

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PATRONATO DE LA CRUZ VERDE DE GUADALAJARA”

Capítulo I Del Patronato

Artículo 1. Patronato. Creación y naturaleza jurídica.

1. Se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara”, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo 2. Patronato. Objeto.

1. El “Patronato de la Cruz Verde Guadalajara”, tiene como objeto:
 - I. La obtención de recursos materiales, en numerario, en especie o en servicios, a favor de las Unidades Médicas y sus usuarios;
 - II. Apoyar y fortalecer la capacitación, la infraestructura, el mobiliario y los suministros médicos, de la Secretaría;
 - III. Constituir, organizar y regular el Voluntariado de la Cruz Verde y la colecta anual, entre otros medios de obtención de recursos; y
 - IV. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social a favor de los centros de salud y de los usuarios.

Artículo 3. Patronato. Integración del patronato.

1. El Patronato se integra por:
 - I. La Junta de Gobierno; y
 - II. El Presidente.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 4. Junta de Gobierno. Integración.

1. La Junta de Gobierno es el órgano máximo del Patronato y estará integrada por:
 - I. Un Presidente, que será de la Junta y del Patronato a la vez;
 - II. Un Secretario;
 - III. Un Tesorero;
 - IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones;
 - V. Los titulares de las Unidades Médicas de los Servicios Médicos Municipales; y
 - VI. Tres consejeros ciudadanos, preferentemente representantes de organismos no gubernamentales afines al objeto del Patronato.
2. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo tanto, no remunerado. Los integrantes durarán en el cargo el tiempo que dure la administración en el que fueron electos. Solo los ciudadanos podrán volver a ser designados para otro periodo.

3. Cuando sea necesario, y mediante la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta, esta podrá invitar a personas o instituciones con derecho a voz.

Artículo 5. Junta de Gobierno. Atribuciones.

1. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aprobar y operar los programas y el calendario de actividades para la obtención de recursos;
- II. Celebrar convenios o contratos con el objeto de cumplimentar los programas aprobados;
- III. Crear, operar y evaluar la constitución del voluntariado y de la colecta;
- IV. **Aprobar las designaciones y remociones del personal adscrito al Patronato que le proponga el Presidente del mismo;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del 21 de enero de 2015 y publicada el 3 de febrero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V. Aprobar su manual interno de operación, a propuesta de su Presidente;
- VI. Aprobar su manual interno de administración y asignación de los recursos obtenidos a que se refiere el artículo 2 a propuesta de su Presidente;
- VII. Designar y remover de su cargo, por mayoría simple, a quienes ocupan el cargo de Secretario y Tesorero;
- VIII. Remitir y distribuir los recursos obtenidos a las Unidades Médicas que integran los Servicios Médicos Municipales;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cuidado, conservación, mantenimiento y resguardo del patrimonio que le sea asignado al organismo para el cumplimiento de su objeto;
- X. Verificar que el Presidente lleve a cabo las acciones necesarias para la ejecución de los programas propios del objeto del Patronato; y
- XI. Disponer hasta del 5% de los recursos económicos obtenidos para su operación administrativa.

Artículo 6. Junta de Gobierno. Reuniones y convocatoria.

1. La Junta de Gobierno tendrá reuniones ordinarias por lo menos bimestralmente, previa convocatoria del Presidente, la cual deberá hacerla por escrito con al menos 3 días hábiles de anticipación, la convocatoria deberá contener, lugar, hora, día de la reunión y orden del día.
2. **El Presidente podrá convocar en cualquier momento a manera extraordinaria, cuando sea necesario, siempre que lo haga con 24 horas de anticipación y por medio indubitable.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del 21 de enero de 2015 y publicada el 3 de febrero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 7. Junta de Gobierno. Quórum.

1. La Junta sesionará válidamente con la mitad más uno de los integrantes del mismo, de no existir quórum, el Presidente citará, a reunión para las siguientes 48 horas hábiles, si tampoco hubiera quórum, sesionarán válidamente con los presentes, pero siempre con la integración del Presidente.

Artículo 8. Junta de Gobierno. Votación.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos de los integrantes y quedarán asentados en las actas respectivas, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. Junta de Gobierno. Nombramientos.

1. El Presidente de la Junta será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
2. El Secretario y el Tesorero serán electos por los miembros de la Junta de entre los titulares de las Unidades Médicas Municipales de la Cruz Verde, quienes no tienen derecho a ejercer el voto para sí mismos; y
3. Los ciudadanos serán designados por el Presidente Municipal mediante acuerdo administrativo a propuesta del Presidente de la Junta.

Artículo 10. Junta de Gobierno. Atribuciones.

1. Los integrantes tendrán las siguientes atribuciones.
 - I. Asistir a las sesiones del Consejo;
 - II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
 - III. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al Patronato;
 - IV. Proponer a los Consejeros que habrán de ocupar los cargos de Secretario y Tesorero; y
 - V. Las demás que el presente ordenamiento, el manual o el Consejo les señalen.

Artículo 11. Junta de Gobierno. Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno;
 - II. Convocar a las reuniones de la Junta;
 - III. Representar protocolaria y legalmente al Patronato;
 - IV. Vigilar que los recursos obtenidos se apliquen de inmediato a los objetivos del Patronato;
 - V. Dar cabal cumplimiento a las instrucciones y acuerdos que tome la Junta;
 - VI. **Proponer a la Junta la contratación del personal que sea necesario para el Patronato en el cumplimiento de su objetivo;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del 21 de enero de 2015 y publicada el 3 de febrero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VII. Proponer a la Junta el manual interno de operación;
 - VIII. Concertar programas de trabajo y acciones encaminadas a sus funciones, con los sectores social, público y privado;
 - IX. Firmar, en unión del Secretario y Tesorero, la documentación relativa a la cuestión financiera del Patronato.
 - X. Rendir, por escrito, un informe anual financiero y de actividades al Presidente Municipal y a los integrantes de la Junta, en el mes de agosto;

- XI. Vigilar que se cumplan con los lineamientos obligatorios para el organismo descentralizado, establecidos en la ley de Información Pública del Estado;
- XII. Mantener comunicación con el Secretario de Servicios Médicos Municipales a fin de orientar el trabajo del Patronato; y
- XIII. Las demás que el presente ordenamiento o la Junta le señalen.

Artículo 12. Junta de Gobierno. Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- II. Organizar, conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las sesiones del Consejo;
- III. Firmar, en unión del Presidente y Tesorero, la documentación relativa a la cuestión financiera del Patronato;
- IV. Dar cuenta al Presidente de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo;
- V. Convocar a las sesiones de la Junta en ausencia del Presidente;
- VI. Certificar los documentos que emanen de la Junta, en general, todos aquellos que emita el organismo;
- VII. Despachar la correspondencia de la Junta y firmar los comunicados respectivos; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o la Junta le señalen.

Artículo 13. Junta de Gobierno. Atribuciones del Tesorero.

1. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y presentar a la Junta, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- II. Supervisar la contabilidad del Patronato;
- III. Presentar a la Junta los estados financieros mensuales, semestrales y anuales que correspondan;
- IV. Firmar, en unión del Presidente y Secretario la documentación relativa a la cuestión financiera del Patronato;
- V. Efectuar los pagos que hayan sido autorizados conforme al presupuesto de egresos aprobado por la Junta;
- VI. Administrar, bajo su responsabilidad y de manera transparente, los fondos del organismo asignados para su operación y darle cumplimiento a los términos enunciados en el artículo 5 fracción VIII de este ordenamiento, en unión del Presidente y el Secretario del Patronato; y
- VII. Las demás que el presente ordenamiento o la Junta le señalen.

Artículo 14. Junta de Gobierno. Suplencias.

1. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario de la Junta de Gobierno. El resto de los integrantes podrá acreditar, ante el Presidente de la Junta, a un suplente para el caso de ausencias.

Capítulo III

Del Patrimonio del Patronato

Artículo 15. Patrimonio del Patronato. Integración.

1. El patrimonio del Patronato se integra por:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título legal fueren transmitidos a este;
 - II. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal; y
 - III. Los subsidios, donaciones, herencias, legados, fideicomisos y usufructos otorgados en su favor.
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para el cumplimiento del objeto del Patronato, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro fin que no sea el señalado en el presente ordenamiento.
3. Respecto de los bienes muebles propiedad del Patronato, es la Junta la responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su inventario, resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
4. Los bienes inmuebles propiedad del Patronato, sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del Ayuntamiento. Las escrituras respectivas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
5. No podrán ser parte del patrimonio los recursos obtenidos de las cuotas de recuperación que hagan los usuarios de los Servicios Médicos Municipales, dichos recursos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal a través de sus cajas receptoras.
6. Los actos que se celebren en contravención de este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

Capítulo IV De la Auditoría y Vigilancia del Patronato

Artículo 16. Auditoría y Vigilancia del Patronato. Autoridad competente.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de este organismo a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo V Del Personal adscrito del Patronato

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del 21 de enero de 2015 y publicada el 3 de febrero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 17. Personal Adscrito del Patronato. Régimen legal.

- 1. Las relaciones de trabajo del organismo con su personal se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables.** (*Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del 21 de enero de 2015 y publicada el 3 de febrero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.*)

Capítulo VI De la Extinción del Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara

Artículo 18. Extinción del Patronato. Formalidades.

1. La extinción de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
2. Previo a la extinción del organismo, la Contraloría Municipal llevará a cabo una auditoría administrativa al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Previo a la disolución del organismo, la Junta debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento
4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
5. En cualquier caso, determinada la extinción del Patronato, el patrimonio constituido a favor de este pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículo 19. Derogado.

Artículos transitorios:

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la *Gaceta Municipal* y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a él.

Segundo. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de septiembre del 2004, promulgado el 01 de octubre de 2004 y publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 22 de octubre del 2004.

Artículos Transitorios de la reforma a la totalidad de los artículos aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 8 de septiembre de 2014, promulgada el 9 de septiembre de 2014 y publicada el 6 de octubre de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye al Presidente del Consejo de Administración del “Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara” realice, en un plazo no mayor a 30 días, las acciones que le son propias para dar cumplimiento al contenido del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicadas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma a los artículos 5, 6, 11 y 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de enero de 2015 y publicada el 3 de febrero de 2015 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.